

"ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN UIA."

ESTATUTOS SOCIALES.

CAPITULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN UIA" y que abreviadamente se le identificará como "ASEMAS".

Para los efectos de estos estatutos, la "ASEMAS" será designada en lo sucesivo como ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta ASOCIACIÓN es un órgano representativo de los intereses comunes de los egresados y ex alumnos de la Maestría en Administración de la Universidad Iberoamericana A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la ASOCIACIÓN será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la ASOCIACIÓN estará en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u oficinas o señalar domicilios convencionales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO QUINTO.- Los objetivos de la ASOCIACIÓN son los siguientes:

I.- Integrar a los miembros de las diversas generaciones de egresados de la Maestría en Administración de la Universidad Iberoamericana.

II.- Fomentar el espíritu de solidaridad, cooperación, comunicación y conocimientos entre sus asociados, así como entre ellos y la Universidad Iberoamericana; y en general, entre ellos con toda la Comunidad Universitaria y la Sociedad.

III.- Colaborar y mantener relaciones con aquellas ASOCIACIONES y agrupaciones que persigan fines similares o compatibles, ya sea en México o en el extranjero.

IV.- Servir como foro de expresión, órgano de reunión y consulta de sus miembros.

V.- Promover la recepción profesional de los egresados no titulados, así como coadyuvar a la conclusión de los estudios de los ex alumnos interesados.

VI.- Promover los intereses de sus miembros y representarlos ante los órganos de la Universidad Iberoamericana.

VII.- Realizar actividades culturales, académicas, sociales y aquellas destinadas a coadyuvar con los distintos grupos sociales, así como las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de la Asociación.

VIII.- Organizar o participar en diversos foros, congresos y actividades académicas, culturales y sociales.

IX.- Efectuar, fomentar, difundir y recibir la asesoría, asistencia, estudios, consultas e investigaciones relativas a cualquier tema o especialidad de la Administración, que sean efectuadas a encargo de particulares, de organizaciones privadas, de

organismos públicos, políticos, sociales, nacionales o extranjeros; y, en general, cualquier clase de servicios relacionados con los demás objetivos sociales.

X.- Recibir las aportaciones, cuotas, donativos, herencias, legados, subsidios y cualesquiera otros ingresos que obtenga para o por la realización de los demás objetivos sociales.

XI.- Apoyar a todo género de sociedades y ASOCIACIONES civiles, incluyendo adquirir o suscribir partes sociales de las mismas, que sean afines al objeto social.

XII.- Contraer préstamos, otorgando las garantías correspondientes; aceptar, girar, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito, y, otorgar garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas; que sean necesarios, en todo caso, para y por el cumplimiento de los demás objetivos sociales.

XV.- Celebrar todo tipo de contratos y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la realización de los demás objetivos indicados, y que sean permitidos por las leyes.

CAPITULO SEGUNDO.

PATRIMONIO.

ARTÍCULO SEXTO: La ASOCIACIÓN no tendrá capital fijo, por lo que, eventualmente, su patrimonio queda afecto estrictamente a los fines de la propia ASOCIACIÓN, por lo que ningún Asociado o persona extraña a ella, podrá pretender derecho alguno sobre dichos bienes.

El patrimonio de la ASOCIACIÓN, estará integrado por:

1.- Los donativos, cuotas, herencias, legados y subsidios que se efectúen a favor de la Asociación; las aportaciones que en forma voluntaria efectúen los Asociados; y, en general, todo aquél ingreso que por cualquier concepto se perciba para o por la realización de sus objetivos sociales.

2.- Los bienes, derechos y valores que pertenezcan o llegaren a pertenecer por cualquier concepto a la ASOCIACIÓN, así como los productos derivados de los mismos.

3.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN, incluyendo los apoyos y estímulos públicos y privados que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales. La ASOCIACIÓN no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La calidad de Asociado es intransferible y personal.

Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN:

I.- Todos aquellos egresados y ex alumnos de la Maestría en Administración de la Universidad Iberoamericana, según los registros de la UIA.

Para los efectos de estos estatutos, se considera "egresado" todo aquel que haya cubierto en su totalidad los créditos académicos o requisitos para obtener el grado de Maestro en Administración, sin que para ello se considere indispensable el haber sustentado examen profesional u obtenido el título o cédula profesional. Asimismo, se considera como "*ex alumno*" a toda persona que haya cubierto el ochenta por ciento de los créditos obligatorios o, en su caso, las materias exigidas por los programas de estudios vigentes en su tiempo, para obtener la Maestría en Administración.

II.- Todo aquél que, no siendo egresado ni ex alumno de la Maestría en Administración de la Universidad Iberoamericana, sea admitido como Socio Honorario por la Asamblea General de Asociados.

III.- Los Asociados podrán ser de dos clases, **ACTIVOS Y HONORARIOS**.

IV.- La ASOCIACIÓN deberá llevar un registro de sus Asociados y procurará mantenerlo actualizado. La información sobre cada Asociado, será:

- a).- Nombre, número de cuenta, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico, que será el medio principal de comunicación;
- b).- La fecha de su ingreso a la Maestría en Administración de la Universidad Iberoamericana y de terminación de estudios; y,
- c).- Las demás anotaciones o datos que el Consejo Directivo crea conveniente añadir.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para ser Socio Activo se requiere ser ex alumno o egresado de la Maestría en Administración de la UIA.

ARTÍCULO NOVENO.- Serán Asociados Honorarios los que sean designados por el Consejo Directivo, debiéndose tratar en todo caso de personas de una alta calidad moral, académica y humana, que tengan vinculación con el Ideario y Fines de la Universidad Iberoamericana, y con el objeto de esta ASOCIACIÓN.

Esta designación podrá ser temporal o definitiva y los Asociados Honorarios gozarán de los mismos derechos que los Activos, con excepción del voto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son derechos de los Asociados:

- a).- Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN;
- b).- Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto;
- c).- En general, opinar sobre la forma en que deban realizarse todos y cada uno de los objetos de la ASOCIACIÓN;
- d).- Vigilar que las cuotas y aportaciones para la ASOCIACIÓN, sean destinadas a la realización de los objetos Sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son deberes de los Asociados:

- a).- Coadyuvar con la ASOCIACIÓN, a fin de lograr la realización de los objetos sociales;
- b).- Cubrir las cuotas y aportaciones en la forma y cuantía que determine la Asamblea General;
- c).- Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomienden los diversos órganos de la ASOCIACIÓN; y,
- d).- Asistir a las Asambleas que los Estatutos prevean o, en su defecto, a las que convoque el Consejo Directivo.
- e).- Procurar difundir y cumplir con el Ideario de la UIA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las personas que reúnan los requisitos enunciados en los artículos precedentes de estos Estatutos y que deseen ingresar a la ASOCIACIÓN, deberán presentar su solicitud por cualquier medio inclusive electrónico al Consejo Directivo. En principio, todo egresado o ex alumno de la Maestría en Administración de la UIA está invitado a unirse a "ASEMAS".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Asociados podrán separarse voluntariamente de la ASOCIACIÓN, previo aviso escrito entregado al Consejo Directivo dado con dos meses de anticipación. En el caso de separación voluntaria, el Asociado perderá todo derecho al haber social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Asociados que contravengan cualquier disposición de los presentes Estatutos podrán ser excluidos de la ASOCIACIÓN, mediante acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados convocada para el efecto, a la que podrá asistir para realizar las manifestaciones que estime convenientes en defensa de sus derechos.

CAPITULO CUARTO.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La ASAMBLEA GENERAL de Asociados, constituye el órgano supremo de deliberación y decisión de la ASOCIACIÓN, por lo que sus resoluciones serán obligatorias para todos sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Asamblea se reunirá en Sesión Ordinaria cuando fuere convocado por el Consejo Directivo, debiendo celebrar por lo menos una sesión anual, dentro de los tres primeros meses del año.

Celebrará sesiones extraordinarias, cuando los Asociados sean convocados para tratar alguno de los objetos que le competan.

Las asambleas podrán reunirse en el domicilio social o en cualquier otro que se determine en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo utilizando cualquier medio de publicación, incluyendo electrónico o en su defecto correo postal. También podrán ser convocadas por el Secretario de dicho Consejo, a petición de por lo menos 20 egresados inscritos o del 20% (veinte por ciento) de los Asociados, siempre que sea solicitado con una anticipación de treinta días a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se considerarán legalmente instaladas, cualquiera que sea el número de Asociados que asista. Esta circunstancia deberá hacerse constar en la convocatoria correspondiente.

Para la asistencia a las Asambleas Generales bastará con los sistemas de identificación que para tal efecto establezca el Consejo Directivo. Los Asociados que no puedan asistir personalmente, podrán designar a su representante mediante carta poder simple. Ningún mandatario podrá detentar más de cinco votos. Sin embargo, las votaciones que se refieran a la elección del Consejo Directivo, deberán ser personales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para la validez de las resoluciones que se tomen en las Asambleas se requerirá:

- a).- Mayoría de votos de los asistentes, si se tratara de Asamblea Ordinaria; y,
- b).- Mayoría del sesenta por ciento de votos de los asistentes, si la Asamblea fuera Extraordinaria.

Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría decida que sean nominales.

El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates con la suma de facultades discrecionales para resolver cualquier dificultad en el funcionamiento que reclame el caso y de haber empate en las votaciones, gozará (también) del voto de calidad.

De toda Asamblea el Secretario, que también lo será del Consejo Directivo, levantará un acta en el libro llevado al efecto y será autorizada por el Presidente y los demás Asociados que deseen firmarla. Las copias que de las actas se expidan, serán autorizadas sólo por: el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea Ordinaria se ocupará, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día respectiva, de los siguientes asuntos:

I.- Conocer, discutir y aprobar el informe que rinda el Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, que deberá depositarse en las oficinas de dicho órgano con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, para su posible consulta de cualquier Asociado.

II. Conocer, discutir y aprobar el informe que rinda el Comité de Vigilancia respecto de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el ejercicio anterior, que también deberá depositarse en las oficinas de dicho consejo con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

III.- Del nombramiento de los miembros del Consejo Directivo y las cuentas de la tesorería correspondiente.

IV.- Del nombramiento de los integrantes del Comité de Vigilancia, que deberá llevar a cabo la función establecida en el artículo 2683 del Código Civil.

V.- De la admisión o exclusión de los Asociados Activos y Honorarios, que proponga el Consejo Directivo.

VI.- De cualquier punto contemplado en la Orden del Día, siempre y cuando no competa a la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea Extraordinaria se ocupará de los siguientes puntos:

I.- Reformas a los Estatutos de la ASOCIACIÓN.

II.- Fusión con otra u otras ASOCIACIONES.

III.- Disolución de la ASOCIACIÓN.

IV.- Del nombramiento, en su caso, de los liquidadores de la ASOCIACIÓN.

V.- Resolver sobre la aplicación de los bienes, en caso de liquidación, conforme lo establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia, por el Vicepresidente o finalmente, por quien la propia Asamblea designe para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los Asociados no podrán votar en los casos previstos por el artículo dos mil seiscientos setenta y nueve del Código Civil vigente en el Distrito Federal, por lo que se abstendrán de hacerlo siempre que ellos, sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado, se encuentren directamente interesados en las decisiones que tome la Asamblea.

CAPITULO QUINTO.

DE LA VIGILANCIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Todos los Asociados ejercerán el derecho de vigilancia que les concede el artículo 2683 del Código Civil, a través del Comité de Vigilancia, que se compondrá de dos Asociados designados por la Asamblea General, sin perjuicio de ejercerlo personalmente en los periodos previos al informe y rendición de cuentas de cada ejercicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Comité de Vigilancia durará en funciones por periodos de dos años y sus integrantes continuarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser reelectos o removidos del cargo, por resolución de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un mínimo de 3 Vocales.

El Presidente del Consejo lo será también de la ASOCIACIÓN y tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones del Consejo y de la Asamblea, así como el despacho de los asuntos normales de la Asociación; gozando, por el sólo hecho de su nombramiento, de la representación social y de los poderes y facultades que se contienen en el artículo vigésimo noveno de estos estatutos sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para formar parte del Consejo Directivo, se requiere:

- a).- Ser miembro activo de la ASOCIACIÓN;
- b).- Ser una persona profesionalmente relevante y, de preferencia, que se haya distinguido por su empeño y dedicación, en beneficio de la ASOCIACIÓN o de la UIA.
- c).- Haber cumplido con sus cuotas o aportaciones.

Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por un periodo de dos años, con opción a reelegirse sólo por un periodo más; invariablemente al final de éste o éstos periodos, se elegirá a los nuevos miembros del Consejo Directivo en la última Asamblea Ordinaria de Asociados del ejercicio que corresponda.

Para elegir al Consejo Directivo se propondrán por los Asociados y por el Consejo Directivo saliente, las planillas de los funcionarios que los sustituirán para ser sometidos a votación.

Los Asociados de la planilla que mayor número de votos reciba, integrarán el nuevo Consejo Directivo y tomarán protesta del cargo que les fue concedido, iniciando sus funciones en cuanto la Asamblea General de Asociados lo determine o bien, en su defecto, en la fecha de la celebración de la Asamblea General más próxima a aquella en que se hizo la elección. El Consejo Directivo seguirá en funciones hasta que el nuevo Consejo directivo tome protesta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación legal, la Dirección General y la Administración de la ASOCIACIÓN, debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para la realización de los objetos sociales y estará representado por el Consejero Presidente; órgano que también podrá, para ello, designar de entre sus miembros a un delegado.

El Consejo Directivo y su Presidente gozarán de todas las facultades comprendidas para los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para ejercer actos de dominio y para suscribir y avalar títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República; representará a la ASOCIACIÓN ante las autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados y Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores.

Los anteriores poderes y facultades incluyen, enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- a).- Facultades para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo y las que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código antes mencionado, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de

trabajo, hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios, de acuerdo con el Artículo Veintisiete Constitucional y su Legislación Reglamentaria o interpretativa así como con la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

- b).- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Asociación.
- c).- Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, así como protestarlos.
- d).- Manejar cuentas bancarias.
- e).- Constituir y retirar toda clase de depósitos.
- f).- Nombrar y remover a empleados de la Asociación y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones.
- g).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; pudiendo incluso otorgar a sus mandatarios, facultad para sustituir o delegar sus poderes en forma parcial o total, y para revocarlos.
- h).- Establecer sucursales, agencias o dependencias y suprimirlas.
- i).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Asociados.
- j).- Representar a la Asociación cuando forme parte de otras ASOCIACIONES.
- k).- Para presentar denuncias y querellas de carácter penal, otorgar perdones, así como constituirse coadyuvante del Ministerio Público.

Asimismo, el Consejo Directivo gozará de PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, para representar a la ASOCIACIÓN con la amplitud a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Estados de la República, para que concurren ante las autoridades de Trabajo, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y, en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación de la Asociación en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y en especial ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículos once, seiscientos noventa y dos, Fracción dos (romano), ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, intervengan conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la ASOCIACIÓN, con facultades de decisión que obliguen a esta ASOCIACIÓN y, por lo tanto, celebrar convenios, ratificarlos y cumplimentarlos, teniendo la facultad de sustituir o delegar este poder, autorizando a terceros para su ratificación y cumplimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al mes y en Sesión Extraordinaria, cuando así lo convoque su Presidente. Para que haya "quórum", se requiere la presencia de la cuarta parte de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, computándose un voto por cada Consejero y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada Sesión, el Secretario levantará el Acta respectiva y será firmada por él y por quienes hayan actuado como Presidente y Vicepresidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Cuando por algún motivo falte definitivamente el Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente durante el tiempo en que no se haya sustituido la vacante. Para la sustitución de la vacante dentro del Consejo Directivo, el Vicepresidente convocará a elecciones que se realizarán en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Cuando falte definitivamente algún miembro, su sustituto será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo, de entre sus miembros, y el carácter de este nombramiento será definitivo.

Cuando falte temporalmente el Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, por el tiempo de ausencia. Cuando falte temporalmente el Vicepresidente, el Presidente designará a uno de los miembros del Consejo Directivo para cubrir sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente del Consejo Directivo, además de las funciones enunciadas con anterioridad, creará, modificará y extinguirá libremente los comités, mesas de trabajo y comisiones que considere pertinentes para efectuar las investigaciones, consultas, asesorías y demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento del objeto social, y también organizará las generaciones de ex alumnos de la Maestría en Administración de la Universidad Iberoamericana a que pertenezcan los Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo:

I.- Llevar la firma y representación de la ASOCIACIÓN y del Consejo Directivo, con todas las facultades otorgadas para el efecto de conformidad a lo señalado en los presentes estatutos.

II.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales de Asociados.

III.- Encabezar la dirección, organización y supervisión de los trabajos del Consejo Directivo, de los comités, mesas de trabajo y de las comisiones creadas; así como también, los de la ASOCIACIÓN, en general.

IV.- Nombrar a los miembros suplentes del Consejo Directivo, en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Con independencia de las enunciadas con anterioridad, serán funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

I.- Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva y comparecer ante la Asamblea cuando les sea requerido por ésta.

II.- Representar a la Asamblea cuando el Presidente de la misma se lo solicite.

III.- Las demás que les asigne la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Con independencia de las enunciadas con anterioridad, serán funciones del Secretario del Consejo Directivo:

I.- Llevar la firma de la Asociación con facultades de mandatario para Actos de Administración y para Pleitos y Cobranzas, en los términos contenidos en el artículo

vigésimo noveno de los presentes estatutos sociales, quien gozará de ellas por el solo hecho de su nombramiento.

II.- Convocar y coordinar las sesiones del Consejo Directivo.

III.- Convocar a Asambleas.

IV.- Convocar a elecciones y ocupar en éstas el cargo de Secretario de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Además de las funciones enunciadas en estos estatutos sociales, el Secretario, deberá:

I. Levantar las actas de las Asambleas Generales de Asociados y de las sesiones del Consejo Directivo, y expedir todas las copias y certificaciones que hubiere lugar, recabando la firma de los funcionarios que las hayan presidido.

II. Custodiar y resguardar los libros de Actas de Asamblea y de Sesiones de Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Además de las funciones enunciadas en estos estatutos sociales, el Tesorero deberá:

I.- Recaudar las cuotas y aportaciones de los Asociados.

II.- Manejar los fondos de la ASOCIACIÓN.

III.- Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos al Consejo Directivo.

IV.- Suscribir los recibos de cobro, dirigir y vigilar la cobranza y autorizar los pagos.

V.- Llevar las cuentas y presentar anualmente el balance y cuentas del Consejo Directivo ante la Asamblea General, custodiando y resguardando los libros contables.

VI.- Presentar al Presidente del Consejo Directivo, mensual y anualmente, las declaraciones de impuestos que se deban cubrir; así como también, prever la existencia de fondos suficientes para que la ASOCIACIÓN haga frente a sus compromisos legales.

CAPITULO SÉPTIMO.

UTILIDADES Y PÉRDIDAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- De los productos netos obtenidos la Asamblea General de Asociados se señalará lo que debe destinarse para el logro de los objetivos de esta ASOCIACIÓN, no pudiendo, por lo mismo, acordarse distribución alguna de utilidades entre los Asociados. Si existieran perdidas, se aplicarán al haber social hasta donde éste alcance.

CAPITULO OCTAVO.

DISOLUCION, LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La ASOCIACIÓN se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán conforme a lo que determine la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. En este caso la Asamblea sólo podrá atribuir a los Asociados la parte del activo social que equivale a sus aportaciones y cuotas. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida, otorgándole preferencia a la Universidad Iberoamericana, A. C. El documento en el que se haga constar dicha aplicación será otorgado por el Consejo Directivo o por quien la Asamblea designe.

Artículo Transitorio Único.

Se constituye esta "ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN UIA" (ASEMAS), el día 5 de mayo del dos mil once, a las trece horas, en sala de juntas de la Dirección de Vinculación con Exalumnos de la Universidad Iberoamericana en Santa Fe, México D.F.